



**PROCESO**            **DECLARATIVO-Responsabilidad Civil Extracontractual**  
**RADICADO:**        **680014003015-2022-00414-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

### **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

.....  
Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Señálese la hora de las **nueve de la mañana (09:00 A.M.), del VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a término la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso conforme al párrafo del artículo 372 ejusdem.

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales, probatorios y pecuniarios, en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 ejusdem.

Indíquese a las partes que, *sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad*, la audiencia se llevará a cabo a través de LIFESIZE que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por LIFESIZE, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Asimismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y desarrollo de la audiencia.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 ibídem, decrétense las siguientes,

### **PRUEBAS:**

#### **I. PARTE DEMANDANTE**

##### **1. Documental:**

Con el valor probatorio que la ley le asigne, ténganse como pruebas documentales las que fueron oportunamente allegadas por la parte demandante con el escrito introductorio de la demanda y con la subsanación respectiva.

##### **2. Testimonial:**

Decrétense los testimonios de MAURICIO PÉREZ RODRÍGUEZ y RAFAEL SALAZAR LINEROS, para que comparezcan el día y la hora señalada en este auto, por secretaría librese el oficio respectivo.

De otro lado, se niega la práctica de las siguientes pruebas:

- **Pruebas de oficio:** En lo que respecta a oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para que allegue el peritaje de medicina legal, DENIÉGUESE la solicitud por considerar que no se indica en forma sucinta el objeto de la prueba, y por no acreditar lo establecido en el artículo 173 del C.G.P que establece que *“el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*

- **Prueba trasladada:** En cuanto a la prueba de oficiar a la Fiscalía 06 del municipio de Ciénaga-Magdalena para que expida copia auténtica del expediente no. 471896001024202000150 por lesiones personales culposas niéguese la misma toda vez que según la querrela penal aportada con la demanda, no se observan pruebas diferentes a las ya solicitadas dentro del presente proceso.

- Respecto de la solicitud de oficiar a la parte demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con miras a que aporte copia auténtica de la póliza de automóviles no. 1011125 que asegura el vehículo involucrado en el siniestro, no se decretará toda vez que dicho documento fue aportado en la contestación de la demanda –Anexo 11, Exp. digital-.

## II. PARTE DEMANDADA

### 1. Documental:

Con el valor probatorio que la ley le asigne, ténganse como pruebas documentales las que fueron oportunamente allegadas por la parte demanda en su contestación a la demanda -Anexo 11 del expediente digital-.

### 2. Interrogatorios de parte:

Cítese al señor JOSÉ MARTÍN VILLABONA SOTO, para que rinda interrogatorio en la audiencia prevista en este auto.

**NOTIFÍQUESE,**



**GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ**

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 22 de febrero de 2023.

**CONSTANCIA:** En cumplimiento a lo anterior, se expidieron los oficios 534 y 535. Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario